

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000050 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. NIT: 900.755.124-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo el No. 19569 del 21 de diciembre de 2016, el señor Jose Faskha en su calidad de Representante Legal de la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S., solicitó ante esta Corporación permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la construcción de un complejo habitacional en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el mismo se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Plan de Aprovechamiento forestal del área de la solicitud.
- Inventario Forestal.
- Plan de compensación forestal para la construcción de un complejo habitacional en el municipio de Puerto Colombia.
- Certificado de libertad y tradición del predio con No. de matrícula inmobiliaria 040-289506.
- Escritura Pública No. 2995 del 10 de diciembre de 2014 otorgada por la Notaria Primera de Barranquilla.
- Escritura Pública No 297 del 12 de febrero de 2014 otorgada por la Notaria Primera de Barranquilla.
- Certificación de disponibilidad del servicio público de energía eléctrica, por parte de Electricaribe.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
- Acta de una reunión de la Junta Directiva de BALAZAR OVERSEAS CORP. S.A., donde se le otorga poder general amplio y suficiente al señor Jose Faskha Chaberman.
- CD que contiene Georeferenciación (Geodatabase).

Que mediante Radicado No 000454 del 19 de enero de 2017, la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S., allegó a esta Corporación información y/o documentación, con el fin de complementar los requisitos para la solicitud. Los mismos se relacionan inmediatamente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con NIT: 900.755.124-1, con fecha de expedición 2 de noviembre de 2016.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio en donde se pretende desarrollar el proyecto, con fecha de expedición 2 de noviembre de 2016.
- Cálculos de los volúmenes de rellenos, corte o sobrantes, soportados con estudios topográficos del predio, en medio digital.
- Cronograma de trabajo para realizar dicha nivelación, descripción de la disposición de los materiales RCD.
- Certificado para el manejo y control de emisiones de material Particulado.
- Poder del señor Jose Faskha Chaberman a Julio Lozano Cueto.

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras funciones de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S., teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000050 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. NIT: 900.755.124-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

*aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000050 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. NIT: 900.755.124-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."**

Que la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, establece los requisitos para el Plan de Compensación y especifica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) *Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.*
- b) *Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.*
- c) *Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.*
- d) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- e) *Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.*
- f) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*"

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000050 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. NIT: 900.755.124-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, más el incremento del IPC para el año 2017.

Tabla No.39 Usuarios de Mediano Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal Mediano Impacto	\$7.887.532,42

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con el NIT: 900.755.124-1., representada legalmente por el señor Jose Faskha Chaberman, para la construcción de un complejo habitacional en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con el NIT: 900.755.124-1., representada legalmente por el señor Jose Faskha Chaberman, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.887.532,42 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con el NIT: 900.755.124-1., representada legalmente por el señor Jose Faskha Chaberman, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con el NIT: 900.755.124-1., representada legalmente por el señor Jose Faskha Chaberman, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 0000050 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. NIT: 900.755.124-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

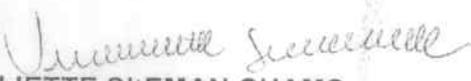
SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 23 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp. Por Abrir.  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).  
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Prof. Esp Grado 16 (e)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).